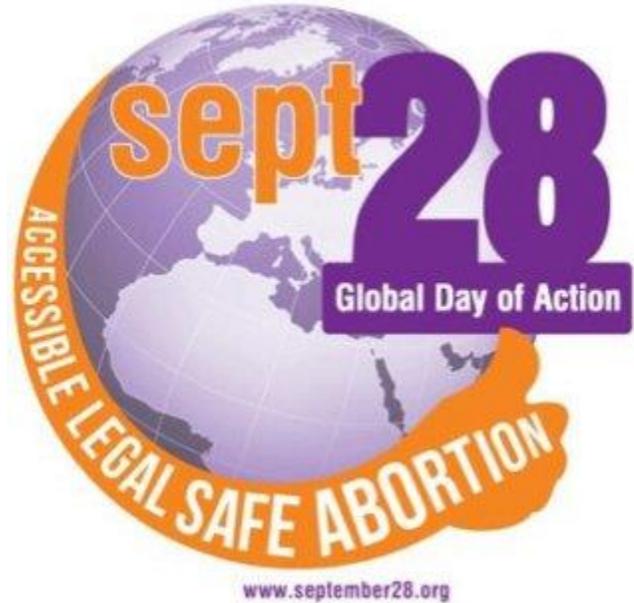


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información

Argentina (Diario Judicial):

- **Tribunal sobreseyó a una médica denunciada tras haber atendido a una mujer que requirió un aborto legal en hospital.** El juez Luciano Martini de la Sala I del Tribunal de Impugnación de Salta hizo lugar al recurso de apelación y sobreseyó a una médica, quien estaba imputada por el delito de aborto sin consentimiento de la gestante. La mujer, que llevaba 22 semanas y dos días de gestación, prestó inicialmente su consentimiento al aborto legal, en plena vigencia de la Ley 27.610. Una vez consumido pastillas de misoprostol, la joven se arrepintió y la denuncia fue radicada por una tía. "Es decir, iniciado el procedimiento -como de hecho sucedió- aun de haber existido posterior retractación por parte de la paciente, no existen parámetros científicos que permitan concluir que una conducta distinta a la desarrollada por Miranda Ruiz -sea activa u omisiva- podría haber cambiado, de acuerdo con el curso natural y ordinario de las cosas, el resultado constatado", señaló el magistrado. Para el juez, "debe afirmarse en grado de certeza que M. R. actuó autorizada por la ley; por lo tanto, su actividad fue lícita y ello impone dictar el consiguiente sobreseimiento". "Surge con meridiana claridad que existían factores sociales y familiares que ponían en riesgo la salud de J.M., lo cual es confirmado no solo por M. R. sino por otros profesionales tanto de las ciencias médicas como de las demás disciplinas que hacen a la

cuestión. Esos extremos son corroborados, a su vez, por el informe social", lo que termina por configurar las causales previstas en la última parte del inciso 2 del artículo 85 del Código Penal y concurre la prevista en el artículo 86 inciso 2 del mismo cuerpo legal. Para el juez, "debe afirmarse en grado de certeza que M. R. actuó autorizada por la ley; por lo tanto, su actividad fue lícita y ello impone dictar el consiguiente sobreseimiento".

- **La Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia, con la colaboración de todas las jurisdicciones del país, reunió 139 sentencias y resoluciones judiciales que fueron publicadas en la segunda edición del compendio con perspectiva de género.** La Oficina de la Mujer (OM) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con la colaboración de todas las jurisdicciones del país, publicó la segunda edición del "Compendio de Jurisprudencia con perspectiva de género", que reúne 139 decisiones judiciales con enfoque de género que incorporaron los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres. De esta manera, se da cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino y actualmente, la Base de Jurisprudencia con Perspectiva de Género de la OM-CSJN cuenta con más de 4000 sentencias. El compendio forma parte de las acciones que realiza la OM para cumplir con su principal objetivo que es impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él. El compendio fue realizado en colaboración y con el compromiso de todos los poderes judiciales que remitieron el material entre 2021 y julio de 2022. Las resoluciones y sentencias publicadas fueron dictadas entre los años 2017 y julio de 2022. Desde hace casi diez años, la Oficina de la Mujer viene sistematizando las decisiones judiciales sobre cuestiones de género, preservando la identidad de las partes, conforme la normativa vigente. El compendio forma parte de las acciones que realiza la OM para cumplir con su principal objetivo que es impulsar, en la esfera del Poder Judicial, un proceso de incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en los procesos internos, a fin de alcanzar la equidad de género, tanto para quienes utilizan el sistema de justicia como para quienes trabajan en él.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena a la Policía y a la Alcaldía de Duitama realizar campañas en contra de la utilización de un lenguaje discriminatorio que viola los derechos de las mujeres transgénero dedicadas a la prostitución.** La Corte Constitucional ordenó a la Policía Nacional Estación Duitama (Boyacá), a la Alcaldía y al Concejo de dicho municipio que, junto con la Defensoría del Pueblo, implementen campañas de sensibilización en la ciudad en contra de la discriminación basada en la identidad de género. La decisión fue adoptada al estudiar una tutela que presentaron dos ciudadanas que hacen parte de un grupo de mujeres transgénero y cisgénero dedicadas a actividades de prostitución, quienes suelen ubicarse en una calle en el centro de Duitama, cerca al antiguo terminal de transportes. Las accionantes manifestaron que han sido víctimas de actos de violencia, discriminación y estigmatización por parte de autoridades locales, comerciantes y miembros de la sociedad civil en distintos escenarios, los cuales contribuyen a crear un entorno discriminatorio y promueven la utilización de un lenguaje que las ridiculiza por su identidad de género. La Sala Séptima de Revisión, con ponencia de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger, señaló que ese tipo de lenguaje, en lugar de reconocer que las mujeres transgénero en prostitución son mucho más vulnerables a actos de discriminación y que por ello son sujetos de especial protección constitucional, profundiza el estigma que ya se les prodiga. "La perspectiva de la jurisprudencia constitucional ha sido la de incluir a las mujeres trans y en prostitución como personas valiosas para la sociedad, que gozan de igualdad de derechos y oportunidades para desarrollar todo su potencial y que por ello son sujetos de especial protección constitucional", indicó la sentencia. El Alto Tribunal afirmó que funcionarios de la Alcaldía de Duitama también vulneraron el derecho a la manifestación pública y pacífica de las accionantes al calificar un evento que realizaron como bochornoso y de mala enseñanza para los menores. "Los funcionarios públicos, al expresar sus consideraciones sobre alguna manifestación pública, deben tener un enfoque de derechos humanos y, en consecuencia, si en su discurso pretenden plantear alguna limitación del derecho a la manifestación pública y pacífica, deben hacerlo con base en el contenido del derecho", manifestó la Sala. Sin embargo, la Sala de Revisión consideró que el grupo de mujeres que suele ubicarse en inmediaciones del antiguo terminal de Duitama no pueden permanecer en dicho lugar, teniendo en cuenta que es una zona residencial incompatible con el desarrollo de actividades de prostitución, por lo que el municipio estableció el lugar donde se puede ejercer. En ese sentido, el fallo ordenó a la Alcaldía Municipal y a la Policía

Nacional Estación Duitama que, de forma pedagógica y dialógica, explique al grupo de mujeres el motivo por el cual no se deben ubicar en la esquina donde suelen hacerlo, sino en las zonas delimitadas para ello en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT). También se ordenó a la Policía de Duitama, a la Alcaldía y al Concejo Municipal que se abstengan de usar un lenguaje discriminatorio para referirse a las mujeres transgénero en general y, en particular, a las mujeres transgénero que ejercen actividades de prostitución, para lo cual deberán capacitar a sus funcionarios sobre derechos humanos, enfoque de género, discriminación y narrativas no discriminatorias. La Alcaldía de Duitama también tendrá que formular e implementar un programa de política pública dirigido a generar oportunidades para las personas dedicadas a actividades de prostitución. La Defensoría del Pueblo tendrá que acompañar las reuniones que se realicen entre esta población y las autoridades involucradas en el tema. Por último, la Policía de Duitama tendrá que abstenerse de utilizar la política de recuperación del espacio público para limitar el derecho a la libre circulación de las accionantes, mientras que la Alcaldía no podrá solicitar autorización previa para el ejercicio del derecho a la manifestación pública y pacífica.

Unión Europea (TGUE):

- **Sentencia del Tribunal General en el asunto T-174/21 | Agrofert /Parlamento. La decisión del Parlamento de denegar el acceso a dos documentos relativos a la instrucción contra Andrej Babiš, antiguo primer ministro checo, por uso indebido de fondos de la Unión y posibles conflictos de intereses es válida.** El Tribunal General, por un lado, declara que ha desaparecido el interés de la sociedad Agrofert en ejercitar la acción contra la decisión de denegarle el acceso a un informe que había redactado la Comisión en la materia y, por otro lado, desestima el recurso de la citada sociedad contra la decisión denegatoria del acceso a un escrito remitido por la Comisión al primer ministro checo La demandante, Agrofert, a.s., es una sociedad holding checa que controla más de 230 sociedades que operan en diferentes sectores económicos, como el de la agricultura, la producción de alimentos, la industria química o los medios de comunicación. Fue constituida inicialmente por el Sr. Babiš, que fue primer ministro de la República Checa de 2017 a 2021. En una resolución del Parlamento 1 sobre la reapertura de la instrucción contra el primer ministro de la República Checa por uso indebido de fondos de la Unión y posibles conflictos de intereses se afirmaba que el Sr. Babiš seguía controlando el grupo Agrofert después de haber sido designado primer ministro. Al considerar inexacta dicha afirmación, y deseando conocer las fuentes y la información de que dispuso el Parlamento antes de adoptar esa resolución, la demandante presentó ante este una solicitud de acceso a diferentes documentos. 2 En su respuesta inicial de 14 de septiembre de 2020, el Parlamento identificó ciertos documentos como accesibles al público y denegó el acceso a un escrito de la Comisión dirigido al primer ministro checo y el acceso a un informe final de auditoría de la Comisión relativo a una auditoría sobre el funcionamiento de los sistemas de gestión y control establecidos en la República Checa para evitar conflictos de intereses. 3 En respuesta a una solicitud confirmatoria, el Parlamento, mediante Decisión de 15 de enero de 2021, 4 confirmó su denegación de acceso a esos dos documentos fundándose en la excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría prevista en el Reglamento n.º 1049/2001. 5 El Tribunal General, que conoce de un recurso de anulación contra dicha Decisión, por un lado, considera que ha desaparecido el interés en ejercitar la acción de la demandante contra la decisión del Parlamento de denegarle el acceso al informe final de auditoría de la Comisión y, por otro, desestima el recurso contra la decisión denegatoria del acceso al escrito de la Comisión dirigido al primer ministro checo. **Apreciación del Tribunal General.** Para empezar, el Tribunal General examina si, una vez que la Comisión publicó su informe final de auditoría, la demandante conservaba su interés en ejercitar la acción, teniendo en cuenta que su pretensión de anulación se refiere a la denegación de acceso a dicho informe decidida por el Parlamento. Observa que, a raíz de la publicación de dicho informe, la denegación por el Parlamento del acceso al citado documento deviene ineficaz por cuanto el autor del documento, a saber, la Comisión, decidió permitir que fuera accesible al público, y que la anulación de la Decisión impugnada en tanto que denegatoria del acceso al referido informe no llevaría aparejada ninguna consecuencia adicional en relación con la divulgación de ese documento y no puede procurar ningún beneficio a la demandante. Tales conclusiones no resultan desvirtuadas por el hecho de que la Comisión no haya publicado la versión íntegra del informe final de auditoría. En efecto, el Tribunal General señala que una solicitud de acceso tiene por efecto conferir a ese documento el carácter de accesible al público y solo puede dar lugar a la divulgación de la versión pública del documento en cuestión. A este respecto, observa que la Comisión, para decidir no conferir el carácter de accesible al público a determinados datos consignados en el informe final de auditoría, no se fundó en la excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría prevista en el Reglamento n.º 1049/2001, sino en las exigencias de protección de determinada información, como los datos personales

o los secretos comerciales. El Tribunal General deduce de ello que la anulación de la decisión del Parlamento de denegar el acceso al informe final de auditoría fundándose en la excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría prevista en el Reglamento n.º 1049/2001 no tiene por efecto conferir a esos datos el carácter de públicos, pues el Parlamento no es el autor del referido informe y no puede ir más allá de la divulgación concedida por la Comisión, autora de ese documento. En consecuencia, publicado el informe final de auditoría, la demandante obtuvo el único beneficio que su recurso habría podido procurarle. El Tribunal General añade que el hecho de que la demandante haya optado por solicitar el acceso al informe final de auditoría al Parlamento y no a la institución autora del mismo no puede llevar a considerar que la publicación de dicho documento por la Comisión constituya una divulgación por un «tercero», pese a ser esta última institución la autora del documento. Ello lo conduce a considerar que la demandante perdió el interés en ejercitar la acción contra la Decisión impugnada en la medida en que el Parlamento denegó el acceso al informe final de auditoría. A continuación, el Tribunal General analiza la pretensión de anulación parcial de la Decisión impugnada en la medida en que el Parlamento denegó a la demandante el acceso al escrito de la Comisión. En primer lugar, desestima el primer motivo, basado en que, al no haber demostrado que se cumplían los requisitos para la denegación del acceso al escrito de la Comisión, el Parlamento infringió la excepción relativa a la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría prevista en el Reglamento n.º 1049/2001. A este respecto, el Tribunal General declara que, en el presente asunto, el objetivo de la actividad de investigación de la Comisión, a saber, cerciorarse de la conformidad de los sistemas de gestión y control de un Estado miembro con el Derecho de la Unión, no se había alcanzado con la adopción del escrito de seguimiento de la Comisión. Para el Tribunal General, en efecto, ese objetivo no puede limitarse únicamente al análisis de los sistemas establecidos por el Estado miembro de que se trate; la ejecución por este último de las recomendaciones formuladas por la Comisión en su informe de auditoría constituye también una etapa en la realización del referido objetivo. De esta manera, la protección del objetivo de las actividades de investigación garantizada por dicha excepción no es completa tras la adopción del expresado informe ni tras la adopción del escrito de seguimiento mediante el que la Comisión lleva a cabo el seguimiento de las recomendaciones formuladas en ese informe. En ambos casos se abren sendas fases de comunicaciones con el Estado miembro, una sobre las recomendaciones iniciales y la otra sobre las recomendaciones que permanecen abiertas, que forman parte de las actividades de investigación cubiertas por dicha excepción. Por otra parte, el Tribunal General rechaza el argumento de la demandante de que el Parlamento no acreditó que la divulgación del escrito de la Comisión podía suponer un perjuicio para la investigación. En efecto, por un lado, para demostrar el vínculo entre el escrito de la Comisión y la auditoría de que se trata, el Parlamento solo tenía que mostrar que dicho escrito formaba parte de los documentos relativos a las actividades de la investigación en curso. Por otro lado, la motivación que figura en la Decisión impugnada es suficiente para explicar la razón por la que la divulgación del escrito de la Comisión podía suponer un perjuicio para el objetivo de las actividades de auditoría, considerando que, dada la implicación directa del primer ministro checo, era importante respetar la confidencialidad del diálogo entre este último y la Comisión. En segundo lugar, el Tribunal General desestima el segundo motivo, basado en que no se tuvo en cuenta la existencia de un interés público superior que justificaba la divulgación del escrito de la Comisión. En efecto, es cierto que la existencia del derecho de defensa presenta de por sí un interés general. No obstante, el hecho de que este derecho se manifieste en el presente asunto por el interés subjetivo de la demandante en defenderse de serias acusaciones formuladas contra ella por el Parlamento implica que el interés que invoca aquella no es un interés general sino un interés privado, de suerte que no ha demostrado que existía un interés público superior que justificara la divulgación del escrito de la Comisión.

España (TC):

- **El Pleno del TC declara inconstitucional y nula por motivos competenciales la norma canaria que configuraba como provisional la adscripción de los funcionarios de carrera de nuevo ingreso a su primer puesto de trabajo.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha estimado por unanimidad la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, respecto del segundo párrafo del artículo 1 de la Ley del Parlamento de Canarias 18/2019, de 2 de diciembre, de medidas urgentes de ordenación del empleo público en las administraciones canarias. La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado Ramón Sáez Valcárcel, concluye que dicha norma incurre en contradicción efectiva con la legislación básica en materia de función pública e invade, por lo tanto, la competencia estatal para dictarla, lo que conduce a su declaración de inconstitucionalidad y nulidad. La norma enjuiciada atribuía carácter provisional (y, por lo tanto, no definitivo) a la adscripción al primer puesto de trabajo que se adjudique a

los funcionarios de carrera de nuevo ingreso que accedan a la función pública canaria en virtud de la ejecución de las ofertas de empleo público correspondientes a los ejercicios 2015, 2016, 2017 y 2019. Dicho régimen de adscripción provisional contaba con dos previsiones complementarias, relativas a los derechos retributivos y de promoción profesional de los funcionarios adscritos provisionalmente a su primer destino y a la obligación del Gobierno de Canarias de convocar los correspondientes concursos de provisión de puestos dentro de un límite temporal máximo. La sentencia señala que el modelo básico de función pública diseñado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública –parte de cuyos preceptos siguen siendo aplicables en Canarias– incluye la exigencia de que la adscripción del funcionario de carrera de nuevo ingreso a su puesto de trabajo tenga carácter definitivo, exigencia que se deriva también del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Ambas normas básicas regulan la adscripción provisional como un mecanismo excepcional de provisión de puestos de trabajo aplicable únicamente a quienes ya habían desempeñado otro puesto con anterioridad, en los supuestos residuales en que el funcionario deviene transitoriamente carente de un puesto obtenido conforme a los sistemas normales de provisión (concurso o libre designación), ya sea porque el puesto del que procede ha sido suprimido, porque ha sido cesado o removido del mismo, o porque reingresa al servicio activo sin gozar de reserva de plaza y destino. La finalidad de este mecanismo, tal y como ha sido diseñado por la normativa básica estatal, es garantizar en todo caso el desempeño de un puesto de trabajo a los funcionarios de carrera y, con ello, proteger su carrera administrativa, al margen de que sirva también, indirectamente, para facilitar la flexibilidad organizativa de las administraciones públicas. En otras palabras, el legislador básico estatal ha configurado a la adscripción provisional como una mera consecuencia o elemento corrector de los supuestos incidentales de cese, supresión del puesto o reingreso al servicio activo de los funcionarios de carrera. Supuestos en los que no pueden encontrarse en ningún caso los funcionarios de carrera de nuevo ingreso. En su pronunciamiento, el Pleno constata la incompatibilidad entre el precepto cuestionado y la legislación básica, en la medida en que aquél prevé el desempeño provisional del puesto de trabajo fuera de los casos tasados previstos en ésta. Señala el Tribunal que, aunque la norma enjuiciada pudiera perseguir la tutela de ciertos objetivos legítimos –como garantizar la incorporación inmediata a sus puestos de los funcionarios de nuevo ingreso o ponderar los derechos y expectativas contrapuestos de los funcionarios de nuevo ingreso y de los que se habían incorporado a la función pública con anterioridad–, ello no habilita al legislador autonómico para desnaturalizar la figura de la adscripción provisional, tal y como ha sido regulada por el legislador básico, convirtiéndola en una forma de desempeño de un puesto de trabajo obtenido a través de la superación de los procedimientos de acceso a la función pública. La sentencia indica que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad conlleva que deban declararse definitivos los nombramientos provisionales producidos al amparo de la norma anulada y que aún subsistan, en su caso. Ahora bien, el principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) reclama que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad no permita revisar la adjudicación de plazas en régimen de adscripción definitiva producida a través de los concursos convocados al amparo de la norma anulada, salvo aquellos respecto de los cuales se hayan entablado procedimientos administrativos o procesos judiciales en relación con el nombramiento provisional en los que aún no haya recaído resolución firme.

India (Bar & Bench):

- **La Suprema Corte dispone la prohibición de todas las actividades comerciales a menos de 500 metros del Taj Mahal.**
- **Remove all business activities within 500 meters of Taj Mahal: Supreme Court.** The Supreme Court on Monday prohibited business activities within 500 metres of the boundary walls of the Taj Mahal [MC Mehta vs Union of India and ors]. A Bench of Justices Sanjay Kishan Kaul and Abhay S Oka directed the Agra Development Authority (ADA) to ensure that all such business establishments are removed. "We allow the prayer and thus prayer 'A' of IA No. 91272/2022 reads as under: "direct the Agra Development Authority to remove all business activities within 500 meters from the boundary/peripheral wall of the monument Taj Mahal which shall be in tune with Article 14 of the Constitution of India". The order came on an interlocutory application moved by a group of shop owners who had been allotted plots outside the 500m radius of the monument to run their businesses. The Bench declined to allow the prayer by the applicants to refrain from charging the increased license fees of ₹3000 per month. The Court, however, granted liberty to the applicants to work out possible remedies with the ADA towards the same. Senior Advocate ADN Rao appeared as Amicus Curiae in the matter.

21 de octubre de 2008
Reino Unido (El Mercurio)

- **Condenan a cárcel a motorista que subió sus acrobacias a YouTube.** Un motorista británico que subió a YouTube imágenes de sí mismo realizando maniobras peligrosas y acelerando hasta a 209 kilómetros por hora fue condenado el lunes a pasar 12 semanas en la cárcel. En junio de este año, Sandor Ferenci, de 28 años, hizo piruetas, derrapó y circuló por el carril contrario de la carretera que rodea Banbury, en Oxfordshire, y después subió las imágenes en la página web de intercambio de videos. Ferenci, que se reconoció culpable de dos cargos de conducción peligrosa en una vista anterior, fue condenado en el Tribunal de la Corona de Oxford a prisión y a no conducir durante dos años, según la agencia Press Association. El motorista tendrá que hacer un examen de conducir especial antes de que se le vuelva a dar el permiso. El fiscal Brian Payne afirmó que otro motorista que vio las acrobacias del acusado en la carretera A422 de Banbury a Brackley anotó su número de matrícula y contactó después a la policía. Cuando los agentes fueron a su casa, Ferenci les preguntó si era por el video de YouTube. El juez Terence Maher le dijo al acusado que había realizado "maniobras lunáticas y enormemente irresponsables a una velocidad considerable". El video, que se reprodujo en el tribunal, fue grabado por un amigo desde varios ángulos, incluyendo un paso elevado. El abogado de Ferenci, Gary Bell, dijo que su cliente, que trabaja como cuidador de una anciana, había leído una noticia sobre un niño que murió en un accidente de moto y ahora comprendía las consecuencias de sus acciones. "Está realmente arrepentido de lo que ha hecho y lo siente de verdad", dijo al tribunal.



"Maniobras lunáticas y enormemente irresponsables a una velocidad considerable"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.